

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

DECRETO 137/1999, de 16 de septiembre, por el que se regula la organización y funciones del Instituto Asturiano de la Mujer.

La Constitución Española establece, en su artículo 14, el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias en su artículo 9 d) establece que las Instituciones de la comunidad autónoma velarán especialmente por procurar la adopción de medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean efectivas y reales.

Por todo ello, y una vez creado por Decreto 61/1999, de 10 de agosto, el Instituto Asturiano de la Mujer, parece oportuno regular la organización y funciones del mismo, así como sus órganos de consulta y participación para hacer efectivo el principio de igualdad entre hombres y mujeres, impulsar y promover la participación de las mujeres en todos los ámbitos y eliminar cualquier forma de discriminación.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de la Presidencia y previo acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en su reunión del día 16 de septiembre de 1999,

DISPONGO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.—*Régimen jurídico:*

El Instituto Asturiano de la Mujer, creado por Decreto 61/1999, de 10 de agosto, es un órgano desconcentrado con nivel orgánico de Dirección General, adscrito a la Consejería de la Presidencia.

Artículo 2.—*Fines:*

Conforme a lo dispuesto en su Decreto de creación, el Instituto Asturiano de la Mujer tendrá como fines:

- a) Las actividades relacionadas con las acciones y medidas necesarias para hacer efectivo el principio de igualdad entre el hombre y la mujer.
- b) Impulsar y promover la participación de las mujeres en todos los ámbitos.
- c) Eliminar cualquier forma de discriminación entre hombres y mujeres.

Artículo 3.—*Funciones:*

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Asturiano de la Mujer desarrollará las siguientes funciones:

- a) Desarrollo de programas integrales del Gobierno de la Comunidad Autónoma impulsando programas, medidas y servicios que contribuyan a eliminar la discriminación de las mujeres.
- b) Impulsar la revisión de las disposiciones de carácter general para eliminar de ellas las discriminaciones por razón de sexo, velando por su aplicación y desarrollo de forma igualitaria.
- c) Impulsar medidas encaminadas a posibilitar el acceso de las mujeres al empleo, eliminar las discriminaciones por razón de sexo en el ámbito laboral, favorecer la formación continua tanto de desempleadas como de mujeres ocupadas, y promover la iniciativa empresarial entre las mujeres.
- d) Promover la ejecución de proyectos que incidan en una educación no sexista en los distintos niveles educativos.
- e) Favorecer el desarrollo de medidas dirigidas al fomento de un reparto más equilibrado de las responsabilidades, públicas y privadas, entre hombres y mujeres.
- f) Posibilitar la participación y representatividad de las mujeres en la actividad social, política y cultural de la comunidad autónoma.
- g) Impulsar proyectos de actuación específicos en relación con la salud de las mujeres.
- h) Desarrollar programas generales y específicos dirigidos a ampliar la protección social de los colectivos de mujeres más desfavorecidos.
- i) Realizar, fomentar y divulgar estudios sobre la situación de las mujeres asturianas, con el fin de que sirvan para orientar la elaboración de las políticas de igualdad y la sensibilización de la población hacia la situación de las mujeres.
- j) Fomentar las relaciones con las organizaciones no gubernamentales, los Ayuntamientos, otras Comunidades Autónomas, con la Administración General del Estado y con las instituciones comunitarias, para la cooperación en programas dirigidos a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- k) Velar por la difusión de una imagen de las mujeres ajustada a su realidad.
- l) Cualquier otra función que, relacionada con sus fines, se le pudiera encomendar por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

Capítulo II

Organos rectores

Artículo 4.—*Organos rectores:*

- Son órganos rectores del Instituto Asturiano de la Mujer:
- La Directora.
 - El Consejo Rector.

Artículo 5.—El Consejo Rector:

El Consejo Rector estará formado por:

- a) La Presidenta, que será la Consejera de la Presidencia.
- b) La Vicepresidenta, que será la Directora del Instituto.
- c) Seis representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, designados entre los departamentos directamente relacionados con las funciones del Instituto, y, en particular, Educación y Cultura, Asuntos Sociales, Trabajo y Promoción del Empleo, Salud y Servicios Sanitarios, Medio Rural y Pesca y de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos.
- d) Dos personas designadas por la Presidenta del Consejo Rector, entre personas de acreditada trayectoria profesional o personal en favor de la igualdad de derechos de ambos sexos.
- e) Desempeñará la Secretaría, con voz y sin voto, el titular del Servicio para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres.

Artículo 6.—Funciones:

Serán funciones del Consejo Rector:

- a) Diseñar la política de coordinación de las distintas Consejerías en relación con la mujer, así como con las corporaciones locales.
- b) Aprobar el plan anual de actividades, así como la memoria anual del Instituto.
- c) Aprobar las propuestas sobre políticas de igualdad.

Artículo 7.—Funcionamiento:

1. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario, al menos, dos veces al año.
Podrán celebrarse reuniones extraordinarias por iniciativa de la Presidenta.
2. La Presidenta convoca y preside las reuniones, funciones que podrá delegar en la Vicepresidenta.
3. El Consejo Rector podrá acordar la constitución en su seno de comisiones de trabajo para temas específicos o de especial interés.

Artículo 8.—La Directora:

La Directora del Instituto como órgano rector tiene atribuida la dirección y ejercerá las siguientes funciones:

- a) La representación y dirección del Instituto.
- b) Elaborar el plan anual de actividades y sus propuestas.
- c) Redactar la memoria anual sobre gestión y funcionamiento del Instituto.
- d) Administrar y gestionar los derechos económicos del Instituto.
- e) Elaborar y proponer el plan de igualdad de oportunidades de las mujeres.
- f) Elaborar el anteproyecto de presupuestos del Instituto.
- g) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.
- h) Presidir la comisión de seguimiento de las políticas de igualdad de oportunidades.

Capítulo III**Organos de consulta y participación****Artículo 9.—Organos de consulta y participación:**

Son órganos de consulta y participación:

- El Consejo Regional de la Mujer.
- La Comisión de Seguimiento de las Políticas de Igualdad de Oportunidades.

Artículo 10.—El Consejo Regional de la Mujer:

1. Se crea el Consejo Regional de la Mujer del Principado de Asturias, como órgano de consulta y participación y de apoyo al Instituto Asturiano de la Mujer.
2. En el Consejo Regional de la Mujer se integrarán representantes de entidades públicas, sindicatos, asociaciones de mujeres y entidades que trabajen específicamente en actividades de promoción de la Mujer y de igualdad de oportunidades.

3. La composición, funcionamiento y régimen jurídico del Consejo Regional de la Mujer se determinará por resolución de la Consejería de la Presidencia.

Artículo 11.—La Comisión de Seguimiento de las Políticas de Igualdad de Oportunidades:

Se crea la Comisión de Seguimiento de las Políticas de Igualdad de Oportunidades como órgano consultivo de apoyo, con las siguientes funciones:

- Emisión de informes para su posterior toma en consideración, debate y aprobación del Consejo Rector con carácter semestral.
- Coordinación institucional.
- Seguimiento de programas de políticas de igualdad de oportunidades.
- Impulsar iniciativas de promoción de la mujer.

Artículo 12.—Composición:

La Comisión estará presidida por la Directora del Instituto e integrada por un empleado público de cada una de las Consejerías que componen el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de que si el asunto a tratar lo requiere y a propuesta de la Dirección del Instituto Asturiano de la Mujer, puedan acudir a las reuniones de la Comisión más de un representante por Consejería.

Desempeñará la Secretaría, con voz y sin voto, el titular del Servicio para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres.

Artículo 13.—Funcionamiento:

1. La Comisión se reunirá como mínimo dos veces al año.
Podrán celebrarse reuniones extraordinarias por iniciativa de la Presidencia.
2. La Presidenta acordará la convocatoria y presidirá las reuniones.
3. La Comisión podrá acordar la constitución de Comisiones de Trabajo.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 81/95, de 12 de mayo, por el que se regula la organización y funciones de la Comisión de Coordinación y Seguimiento del II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres y el Decreto 179/95, de 2 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 81/95, así como cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 16 de septiembre de 1999.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—La Consejera de la Presidencia, María José Ramos Rubiera.—15.942.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

DECRETO 138/1999, de 16 de septiembre, de organización y funcionamiento del Instituto Asturiano de la Juventud.

El Decreto 64/1999, de 10 de agosto, regulador de la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en su artículo 18 crea el Instituto Asturiano de la Juventud, como órgano desconcentrado, para el desarrollo de las funciones relacionadas con las medidas y acciones conducentes a la promoción de la juventud y su integración en el mundo laboral y social, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias, es preciso determinar la estructura organizativa del Instituto que le permita el cumplimiento de sus objetivos, constituyendo el objeto del presente Decreto esa regulación pormenorizada de su organización administrativa y funciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y previo acuerdo de Consejo de Gobierno adoptado en su reunión de 16 de septiembre de 1999,

DISPONGO

Artículo 1.—*Objeto*: Es objeto del presente Decreto la ordenación de la estructura y funciones del Instituto Asturiano de la Juventud.

Artículo 2.—*Naturaleza y funciones*: 1. El Instituto Asturiano de la Juventud creado por el Decreto 64/1999, de 10 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, se configura con la naturaleza de órgano desconcentrado como Agencia, dependiente del titular de la Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con lo establecido en los arts. 11.2 y 13 de la Ley 8/91, de 30 de julio.

2. El mencionado Instituto ejercerá las siguientes funciones:

- El desarrollo de programas integrados en las actuaciones del Gobierno del Principado de Asturias conducentes a la promoción juvenil.
- Revisión y valoración continuadas de la realidad juvenil, en colaboración con las entidades y administraciones competentes.
- Elaboración de planes generales de actuación de la acción del Gobierno Autonómico en materia de juventud.
- La promoción de estándares de más alto nivel de calidad de vida y salud en la juventud.
- Promoción de la igualdad de oportunidades.
- Promoción del asociacionismo juvenil.

g) El desarrollo de las actuaciones que faciliten el acceso de la juventud a la información, documentación y asesoramiento en materias de su interés.

h) Y en general todas las relacionadas con las políticas de desarrollo, promoción juvenil y su integración en el mundo laboral y social.

Artículo 3.—*Organización*: Los órganos rectores del Instituto Asturiano de la Juventud son el Consejo Rector y la Dirección.

Artículo 4.—*El Consejo Rector*: 1. El Consejo Rector, presidido por el titular de la Consejería de Educación, está integrado por los siguientes miembros:

- El titular de la Dirección del Instituto Asturiano de la Juventud, que ostentará la condición de Vicepresidente.
- La Directora del Instituto Asturiano de la Mujer.
- El titular de la Dirección General de Educación.
- El titular de la Dirección General de Deportes.
- El titular de la Dirección General de Universidades, Enseñanzas Superiores e Investigación.
- El titular de la Dirección General de Promoción de Empleo.
- El titular de la Dirección General de Formación.
- El titular de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- El titular de la Dirección del Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia.
- Un representante del Consejo de la Juventud.

2. Desempeñará la Secretaría del Instituto Asturiano de la Juventud un empleado público de la Consejería de Educación y Cultura, designado por el titular de la misma.

3. Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

- Establecer los objetivos, planes y programas de actuación del Instituto Asturiano de la Juventud.
- Estudio e informe de las disposiciones del Principado de Asturias que incidan en materia de juventud.
- Aprobar la memoria anual de actividades del Instituto Asturiano de la Juventud.
- Articular y coordinar la acción administrativa del Principado de Asturias con el resto de las administraciones públicas competentes en materia de juventud.
- Manifiestar su criterio sobre el funcionamiento general del Instituto y evaluar el cumplimiento de sus fines.
- En general, pronunciarse sobre los asuntos que por su trascendencia sean sometidos a su consideración por la Presidencia del Consejo Rector.

4. Corresponde al titular de la Presidencia del Consejo Rector acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones del resto de los miembros del Consejo Rector, formulada con la suficiente antelación.

En todo caso, el Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre.

Artículo 5.—*De la Dirección del Instituto Asturiano de la Juventud*: 1. El titular de la Dirección será nombrado libremente por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Educación y Cultura.

2. Son funciones de la Dirección del Instituto:

- La dirección, orientación, impulso, coordinación, inspección y supervisión del cumplimiento de los fines y actividades del Instituto, dictando instrucciones precisas para el funcionamiento del mismo, cuando esta facultad no corresponda a otro órgano.
- La elaboración de los planes y programas de actuación relativos a las competencias del Instituto.